

Tunja 11 de enero del 2022

ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN.

**Señor,
JUEZ DE REPARTO
Tunja**

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

Demandado: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Demandante: CAROL XIMENA ROBLES FAJARDO

Respetado Juez.

Yo CAROL XIMENA ROBLES FAJARDO, identificado(a) con la C.C. N° 1049625952 expedida en TUNJA, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, localizado : Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., por violación de mi Derecho fundamental de Petición, a recibir información imparcial y veraz, a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día (12) doce de octubre del 2021 la suscrita se presentó a pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y comportamentales; Empleo: Profesional universitario código 219 grado 05 OPEC No. 110731, dentro de las Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena siendo la suscrita la Aspirante Inscrito No. 27129513 con Identificación No. 1049625952

SEGUNDO: El día 13 de septiembre del 2021 La Comisión Nacional del Servicio Civil, en su plataforma SIMO dio a conocer los resultados de las pruebas anteriormente presentadas, evaluando Competencias Básicas, Funcionales y comportamentales.

TERCERO: El día (17) diez y siete del mes de septiembre del año 2021, presenté ante la La Comisión Nacional del Servicio Civil, petición de Reclamación Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN sobre pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y comportamentales; Requerimiento de recalificación de la prueba. Empleo: Profesional universitario código 219 grado 05 OPEC No. 110731, dentro de las Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena siendo la suscrita la Aspirante Inscrito No. 27129513 con Identificación No. 1049625952

CUARTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, no me notifica **debidamente** de la respuesta a esta petición, pues a la bandeja de entrada de mi correo electrónico no recibo notificación del mismo y al revisar tiempo después en el sistema aparece que mi oportunidad de tener acceso a mis respuestas de la prueba había pasado.

QUINTO: al notar que había perdido la oportunidad de efectuar mi derecho a la revisión del pliego como lo solicite el día (17) diecisiete del mes de septiembre del año 2021, esto debido a la falta de notificación por parte de La Comisión Nacional del Servicio Civil por medio electrónico, procedo a enviar derecho de petición el día (27) veintisiete de octubre del 2021, solicitando se me permita el derecho que tengo de revisar el pliego de forma virtual o presencial. En el mismo solicito información importante de la evaluación que se me practico, pedí se me dieran a conocer los criterios que se tuvieron en cuenta para la formulación de las preguntas en las pruebas comportamentales, realizadas el día 25 de agosto del 2021; como estos criterios están basados en la psicología basada en la evidencia, toda vez que es esta misma, es la única ciencia que puede evaluar el comportamiento humano y predecirlo, determinar habilidades, aptitudes entre otras situaciones.

Según Fernández, 1996, la evaluación psicológica se considera, como la disciplina de la psicología científica que se ocupa de la exploración y análisis del **comportamiento de un sujeto o grupo de sujetos humanos**, a los niveles de complejidad que se estime oportunos (motor, fisiológico, cognitivo), con distintos objetivos básicos y aplicados (detección, descripción, **diagnóstico, selección**, orientación, **predicción**, explicación, intervención, cambio, valoración, investigación), esto a través de un

proceso de toma de decisiones en el que se conjuntan, utilizan y aplican una serie de dispositivos, tests y técnicas de medida y/o evaluación.

De igual forma solicite se me especifique como se realizó la medición de estas competencias comportamentales, pues para predecir o determinar la conducta es necesario recoger y comparar datos que permitan fundamentar estas teorías, toda vez que la medida es uno de los componentes esenciales del proceso y es esto lo que ha permitido a la **psicología como ciencia que estudia y evalúa el comportamiento**, alcanzar ese estatus de ciencia y dejar de lado conceptos doctrinales, **y me permito subrayar que es la psicología la llamada a medir la conducta y el comportamiento**, dentro de la respuesta se solicita establecer entonces **la confiabilidad y la validez de esta prueba comportamental aplicada, siendo estas los requisitos indispensables para la medición**. Se aclare así mismo si es una validez de constructo, de criterio y/o de contenido determinando, y si este mide constructos o rasgos teóricos.

SEXTO: el día (18) dieciocho de septiembre del 2021 recibo comunicación de La Comisión Nacional del Servicio Civil manifestando el radicado de mi solicitud siendo este el 20213201707072.

OCTAVO: el día (18) dieciocho noviembre del 2021 recibo nueva comunicación de la La Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el radicado 20212331480121, en el que me manifiestan que *“El correo electrónico al cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con el suministrado en su escrito.”* Sin responder a fondo mi primera petición de permitirme ver las pruebas o al menos enviar soporte de que ellos me comunicaron debidamente de esta situación.

Seguidamente se permiten informarme *“que procedió a remitir su solicitud a la citada Universidad, mediante Radicado No. 20212331460821 del 10 de noviembre de 2021, en cumplimiento de la obligación contemplada en el numeral 5.1.2.2 del contrato en mención”*

NOVENO: al día de hoy no he recibido comunicación, ni respuesta a fondo a mi petición por parte de La Comisión Nacional del Servicio Civil

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con la grave omisión de La Comisión Nacional del Servicio Civil, localizada en Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C, consistente en NO resolver y contestar oportunamente mi derecho de Petición del (17) diecisiete del mes de septiembre del año 2021 con asunto: petición de Reclamación Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN sobre pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y comportamentales; Requerimiento de recalificación de la prueba. Empleo: Profesional universitario código 219 grado 05 OPEC No. 110731, dentro de las Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena siendo la suscrita la Aspirante Inscrito No. 27129513 con Identificación No. 1049625952;

Respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley Colombiana ordena lo siguiente: **ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:** “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
- 2 Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: **DESATENCION DE LAS PETICIONES:** “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”.

De igual forma se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de la igualdad

Pues la Constitución política de Colombia es clara manifestando en su:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

No cuento con igualdad al no permitirme la revisión de los pliegos de respuestas como a otras personas si se les notifico debidamente y se les permitió.

También se me vulnera el derecho al trabajo toda vez que en la Constitución política de Colombia refiere en el **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Este ultimo conceptualizado por la Corte Constitucional en Sentencia T-678/17 así:

El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional".

Es entonces que de esta manera se me ha limitado a mantener y defender mi puesto de trabajo como provisional y de esta manera acceder al mínimo vital, teniendo en cuenta que soy mujer cabeza de familia y mi madre depende totalmente de forma económica de mi parte y es adulto mayor que no puede trabajar, en condición de enfermedad crónica y soy yo la única persona que puede velar por su integridad y calidad de vida.

PRETENSIÓN

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar a La Comisión Nacional del Servicio Civil, localizada en Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición de petición de Reclamación Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN sobre pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y comportamentales; Requerimiento de recalificación de la prueba. Empleo: Profesional universitario código 219 grado 05 OPEC No. 110731, dentro de las Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena siendo la suscrita la Aspirante Inscrito No. 27129513 con Identificación No. 104962595 bajo radicado realizado el 17 de septiembre bajo número 20213201707072.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el

restablecimiento de mis derechos fundamentales de Petición, a recibir información imparcial y veraz, a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital.

TERCERA: congelar el proceso de selección y emisión de lista de elegibles hasta cuando no se manifieste con claridad lo solicitado, evitando así afectar mi derecho fundamental al trabajo

PRUEBAS

1. Pantallazo de radicación de derecho de petición.
2. Pantallazo de correo asignando radicado por parte de La Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Derecho de petición enviado
4. Respuesta de remisión a mi petición y sin fundamento claro por parte de La Comisión Nacional del Servicio Civil.

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de Tutela se presenta en contra de La Comisión Nacional del Servicio Civil, localizada en Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C,

NOTIFICACIONES

ACCIONADA: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co , unidadcorrespondencia@cncs.gov.co, atencionalciudadano@cncs.gov.co Tel: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

ACCIONANTE: Carrera 9 N 17-96 segundo piso, Barrio centro. cxf09@gmail.com
Tel: 3212354681.

ANEXOS

1. Pantallazo de radicación de derecho de petición.
2. Pantallazo de correo asignando radicado por parte de La Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Derecho de petición enviado
4. Respuesta de remisión a mi petición y sin fundamento claro por parte de La Comisión Nacional del Servicio Civil.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que No he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente., Cordial y respetuosamente.,



CAROL XIMENA ROBLES FAJARDO

C.C. N° 1049625952 DE TUNJA